

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 622 -07-2017-MPT

Talara, 21 de julio del año dos mil diecisiete.---

Visto, el Informe N° 272-07-2017-PPM-MPT, de fecha 20 de julio del 2017, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe N° 864-07-2017-OAJ-MPT, de fecha 21 de julio del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **"SOLICITUD DE CONCILIACIÓN - CONSORCIO LOBITOS"**; y

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 28 de octubre del 2009, la Entidad suscribe Contrato de Ejecución de Obra N° 025-10-2009-CEO-MPT - Adjudicación Directa: "Mejoramiento de los accesos balneario de Lobitos - Talara", con el CONSORCIO LOBITOS por el valor de S/. S/833,183.34 soles incluido IGV.
- Que, con fecha 15 de octubre del 2010, el Comité de Recepción de Obra, suscribió un pliego de observaciones, no recepcionando la obra por presentar superficie de carpeta asfáltica con fisuras y porosidades, y falta de resanamiento sobre el sardinel central.
- Que, mediante Carta s/n, de fecha 16 de noviembre del 2010, la Entidad requirió al Consorcio Lobitos, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 15 días calendarios, bajo de apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento.
- Que, a través de la Carta N° 016-04-2011-DWTR/CONSORCIO LOBITOS, de fecha 20 de mayo del 2011, el representante legal del Consorcio, informa haber cumplido con realizar el levantamiento de observaciones hechas durante la recepción de la obra, realizada el 1 de octubre del 2010, por lo que solicita realizar la verificación y dar por recepcionada definitivamente la obra.
- Que, mediante Carta N° 20-06-2011-MIAE-GAT-MPT, de fecha 02 de junio del 2011, el Ing. Manuel Ignacio Alvarado Espinoza - supervisor de Obra, comunica haber recorrido el área donde se ha ejecutado el presente proyecto, y haber verificado el cumplimiento del levantamiento de observaciones planteadas en el Acta o Pliego de Observaciones, por el Comité de Recepción anterior.
- Que, mediante Informe N° 301-06-2011-OEYP-GAT-MPT, de fecha 09 de junio del 2011, el Jefe de la División de Infraestructura, solicita la designación de un nuevo Comité de Recepción de Obra.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía 1022-10-2011-MPT, de fecha 25 de octubre del 2010, se resuelve dejar sin efecto Resolución de Alcaldía N° 733-22-3010-MPT, y designar nuevo Comité de Recepción de Obra, el que estaría conformado por los Ing. Cesar E. Novoa Concejo (Presidente) Manuel Salazar Quezada (Miembro) y Manuel Ignacio Alvarado Espinoza (Miembro), quienes proceden a realizar el Acta de Recepción de Obra - 31 de octubre del 2011, participando el presidente y un miembro del Comité, además del representante común del Consorcio, no constando la firma del Ing. Manuel Salazar Quezada.
- Que, con fecha 04 de agosto del 2016, el Consorcio presenta la Liquidación Técnica Financiera de la Obra.
- Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 645-10-2016-MPT, de fecha 03 de octubre del 2016, se resuelve declarar improcedente la liquidación técnica financiera presentada por el Consorcio, aduciendo que la obra no ha sido recepcionada conforme a lo establecido por el artículo 210° del Reglamento de la RLCE - DS N° 184-2008-EF; esto es, por no haber participado uno de los miembros del Comité de recepción; en su artículo 4° resuelve notificar al Consorcio en la Mz. A lote 21 - Urb. María Auxiliadora-Talara Alta, conforme a la dirección consignada en el contrato suscrito; sin embargo, ese mismo día, el personal de Policía Municipal en compañía del Subgerente de Infraestructura, realizan la diligencia de notificación en una dirección distinta a la consignada - esto es en la Mz. D Lote 03 - Urb. María Auxiliadora.
- Que, con fecha 04 de octubre del 2016, el Consorcio solicita declarar el consentimiento de la liquidación de la Obra; reiterando el pedido de consentimiento de la liquidación, el 13 de octubre del 2016.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 357-05-2017-MPT, de fecha 10 de mayo del 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud del Contratista, sobre el consentimiento de la



Municipalidad Provincial de Talara

Liquidación de Obra; ello, bajo el principal argumento, que al Consorcio ya se la había notificado - 03 de octubre 2016 - la Resolución del Alcaldía N° 645-10-2016-MPT.

- Que, mediante Expediente de Proceso N° 00011594, de fecha 18 de julio del 2017, el Centro de Conciliación - CECONTA - remite la invitación de convocatoria a Audiencia de Conciliación para el día 21 de julio del 2017, ello por iniciativa del Consorcio Lobitos.
- Que, a través del Informe N° 272-07-2017/PPM-MPT, de fecha 20 de julio del 2017, la Procuraduría Pública Municipal, concluye que resultaría poco probable tener éxito ante un proceso de arbitraje con el Consorcio Lobitos, habida cuenta que la Entidad ha omitido notificar debidamente la Resolución de Alcaldía N° 64-10-2016-MPT, lo que probaría que la Liquidación presentada por el Consorcio, se encontraría consentida
- Que, se advierte el cuestionamiento de la validez del Acta de Recepción de Obra, debido a la falta de firma de un miembro del Comité de Recepción de Obra; dicho Comité cumplió con estar integrado, por lo menos, con un representante de la Entidad - necesariamente ingeniero o arquitecto - y por el inspector o supervisor; de acuerdo al Acta de Recepción, se acredita que participaron cuando menos dos ingenieros; asimismo, es preciso señalar, que la concurrencia e invitación para la participación a la diligencia, era responsabilidad exclusiva de la Entidad.
- Que, cabe señalar, que la Liquidación Técnica Financiera fue presentada el día 04 de agosto del 2016, y por tal, tenía como fecha de vencimiento el 04 de octubre del 2016, es decir, a los 60 días calendarios, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - vigente en dicha fecha; el 03 de octubre del 2016 - día 59 de los 60 de plazo legal - la Entidad emite la Resolución de Alcaldía N° 645-10-2016-MPT, declarando improcedente la Liquidación presentada por el Consorcio, bajo el argumento, que la obra no ha sido recepcionada por los tres ingenieros representantes de la entidad, sino sólo por dos de ellos; en suma a lo anterior, la Resolución en su artículo 4°, ordena notificar al Consorcio en su domicilio común - Mz. A Lote 21 de la Urb. María Auxiliadora - Talara Alta.
- Que, es de verse que el mismo día de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 645-10-2016-MPT, el personal de la Policía Municipal, en compañía del Subgerente de Infraestructura, según se aprecia en el Acta de Diligencia de Notificación, realizó la diligencia de notificación, pero en un domicilio no consignado en el contrato suscrito - Mz. D Lote 03 de la Urb. María Auxiliadora; asimismo, se aprecia en el Informe N° 411-07-2017/SGIN/MPT, de fecha 18.07.2017, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, que la dirección legal común consignada en el contrato suscrito por el Consorcio era Mz. A Lote 21, más no Mz. D Lote 3.
- Que, de acuerdo a la Opinión N° 107-2012/DTN, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir la Resolución mediante la cual se pronuncia sobre lo solicitado por el contratista, sino que también debe cumplir con notificar formalmente al contratista, con la finalidad que conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad; dicha notificación debe ser realizada en el domicilio establecido por el contratista en el contrato suscrito con la Entidad, siendo responsabilidad de este disponer el personal necesario para la recepción de las comunicaciones en el marco de dicho contrato.
- Que, añade la Opinión N° 107-2012/DTN, que corresponde a cada Entidad, en coordinación con su asesoría jurídica interna, determinar el procedimiento de notificación que debe seguirse en caso de ausencia en el domicilio establecido por el contratista en el contrato; ya que es obligación de cada Entidad, notificar formal y oportunamente sus decisiones dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; incluso, la citada opinión, precisa que no se puede aplicar supletoriamente las normas sobre notificación de la Ley N° 27444, en tanto no serían compatibles a la relaciones jurídicas reguladas por la normativa de contrataciones del Estado
- Que, en ese sentido, tomando en cuenta que el domicilio consignado en el contrato suscrito con la Entidad, no era el mismo en el cual se realizó la notificación de la Resolución de Alcaldía, esta notificación ha contravenido considerablemente la normativa de contrataciones del Estado; en su momento, se debió elevar la consulta a esta Oficina de Asesoría Jurídica, acorde con la Opinión citada, a efectos de determinar de acuerdo a la normativa, que solución se podría efectuar ante la ausencia del contratista en el domicilio señalado en el contrato.
- Que, en ese orden, tal como lo sostiene el Procurador Público, en sus facultades y experiencia, de proseguirse un proceso de arbitraje la Entidad tendría pocas probabilidades de éxito; resultando por ello conveniente resolver la controversia en la instancia más temprana posible a efectos evitar incrementar costos en perjuicio económico de la Entidad.



Municipalidad Provincial de Talara

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con informe de la Procuraduría Pública Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, al Abog. **LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ** - Procurador Público Municipal **CONCILIAR**, con la parte solicitante **CONSORCIO LOBITOS**, a efectos de culminar la controversia tempranamente.

Artículo 2.- TENER, por consentida la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "Mejoramiento de los accesos balneario de Lobitos - Talara-Piura", presentada por el Consorcio Lobitos, el día 04 de agosto del 2016, debiendo proseguirse con el procedimiento regular para la aprobación, que corresponda.

Artículo 3.- DEJAR, sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga al acuerdo conciliatorio.

Artículo 4.- CONMÍNESE al Consorcio Lobitos renunciar a sus pretensiones indemnizatorias y pagos de costas, costos e intereses legales.

Artículo 5.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios- STPAD, proceda a individualizar y determinar a los responsables que dieron lugar al consentimiento de la Liquidación Técnica Financiera de Obra, presentada por el Consorcio Lobitos el día 04 de agosto del 2016.

Artículo 6.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA. - - - - -



ABOG. ROBERTO FARIAS RUIZ
Secretaria General (e)



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial



Copias:
Interesado
G.M.
PPM
OPP
OAF
OAJ
UTIC
STPAD
Archivo